

ANT.: Of. Ord. N° 1994, de 4 de marzo de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Metropolitana.

Ord. Alc. N° 1500/09, de Municipalidad de Peñalolén.

Ord. Alc. N° 1500/375, de Municipalidad de Peñalolén.

Ord. Alc. N° 1500/365, de Municipalidad de Peñalolén.

Ord. Alc. N° 1500/10, de Municipalidad de Peñalolén.

MAT.: Informa sobre solicitud que indica.

Santiago, 09 ABR 2013

DE : JEFE DE LA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

**A : DOÑA CAROLINA LEITAO ÁLVAREZ-SALAMANCA
ALCALDESA DE LA I. MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN.**

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que indica que cualquier persona podrá denunciar ante este servicio el incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales, debiendo ésta informar sobre el resultado de su denuncia en un plazo no superior a 60 días hábiles y de acuerdo además con lo establecido en el artículo 65 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del medio Ambiente, que indica que las municipalidades recibirán las denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de normas ambientales y las pondrán en conocimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta les dé curso, esta Superintendencia procede a poner en su conocimiento el trámite que ha dado a su denuncia

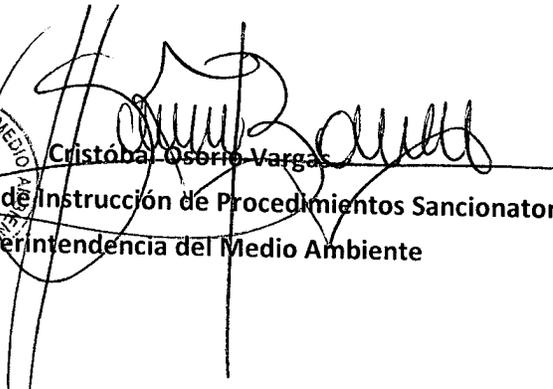
- Club Campo Lindo
- Club de campo Entel
- Metro S.A.
- Supermercado "Súper 10"

De acuerdo al análisis de los antecedentes denunciados se concluyó que, a la fecha, éstos no son suficientes para que se resuelva si procede, o no, la formulación de cargos en contra del presunto infractor.

Con el objeto de recabar más antecedentes sobre la posible infracción, la Unidad de Instrucción de Procedimiento Sancionatorio solicitó a la División de Fiscalización, de esta misma Superintendencia, la realización de acciones de fiscalización.

Actualmente se encuentra en desarrollo la medida individualizada en el punto precedente, la que resulta fundamental para que este servicio pueda resolver si corresponde o no la iniciación de un procedimiento de sanción al presunto infractor por los hechos denunciados.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente



GRG/

Carta Certificada:

- Carolina Leitao Álvarez-Salamanca, Alcaldesa de la I. Municipalidad de Peñalolén, Av. Grecia 8735, Santiago.

CC:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- Fiscalía
- División de Fiscalización SMA